



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
21 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

62º período de sesiones

Viena, 14 a 22 de marzo de 2019

Tema 11 del programa

Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016, incluidas las siete esferas temáticas del documento final del período extraordinario de sesiones

Canadá, Estados Unidos de América, Honduras y Paraguay: proyecto de resolución revisado

Promover enfoques eficaces e innovadores, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, para hacer frente a los múltiples retos que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando todos los compromisos relacionados con abordar los retos planteados por el uso no médico de las drogas sintéticas, incluidos los opioides sintéticos, que figuran en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009¹, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas² y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”³, así como la Declaración Ministerial aprobada en la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrada en Viena los días 14 y 15 de marzo de 2019,

Tomando nota de la resolución 73/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea reafirmó su compromiso inquebrantable de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda y medidas conexas, la reducción

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

² *Ibid.*, 2014, *Suplemento núm. 8* (E/2014/28), cap. I, secc. C.

³ Resolución S-30/1, anexo, de la Asamblea General.



de la oferta y medidas conexas, y la cooperación internacional se abordasen de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo entre los Estados,

Recordando su resolución 61/8, de 16 de marzo de 2018, relativa al mejoramiento y fortalecimiento de la cooperación internacional y regional y de las iniciativas nacionales para hacer frente a las amenazas internacionales que plantea el uso no médico de los opioides sintéticos, en la que exhortó a los Estados Miembros a que estudiaran enfoques innovadores para hacer frente de manera más eficaz a la amenaza que planteaba el uso no médico de los opioides sintéticos con la participación de todos los sectores pertinentes, enfoques que podrían consistir en ampliar la fiscalización de los opioides sintéticos a nivel nacional, regional e internacional, fortalecer los sistemas de atención de la salud y fortalecer la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales de la salud para hacer frente a ese problema,

Destacando con profunda preocupación el problema internacional que plantea, especialmente para la salud y el bienestar públicos y la aplicación de la ley, el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, y su fabricación, desviación y tráfico ilícitos, y reafirmando su determinación de prevenir y tratar el uso no médico de esas drogas, minimizar las consecuencias sanitarias y sociales adversas asociadas a su uso y prevenir y combatir su producción, fabricación, desviación y tráfico ilícitos,

Observando con preocupación que los traficantes de drogas siguen sirviéndose de los instrumentos del comercio moderno para traficar con precursores, preprecursores y drogas sintéticas y, de ese modo contribuyen a incrementar el uso indebido de esas drogas y las consecuencias adversas de su uso no médico, utilizando, por ejemplo, los mercados en línea para la venta ilícita de esas drogas sintéticas, en particular de opioides sintéticos, además de utilizar el sistema de correo internacional y los envíos por servicios de transporte urgente para distribuir esas sustancias,

Subrayando que es necesario intensificar las medidas adoptadas a nivel nacional para hacer frente a los problemas internacionales que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, incluidas las iniciativas nacionales destinadas a aplicar las decisiones por las que se someten a fiscalización internacional esas sustancias, y destacando que es necesario crear capacidad a nivel nacional para que la comunidad internacional pueda responder eficazmente a esos múltiples retos, y que esas medidas deben promover enfoques basados en datos científicos, equilibrados, amplios y multidisciplinarios, que incorporen respuestas en materia de salud pública y reducción de la oferta en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas y con el marco de política de fiscalización internacional de drogas que figura en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en 2016,

Observando con reconocimiento de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por elaborar, como parte de su estrategia amplia en materia de opioides y sobre la base de las deliberaciones del grupo intergubernamental de expertos sobre el problema internacional que plantea el uso no médico de los opioides sintéticos, en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, la plataforma de recursos en línea sobre drogas sintéticas llamada “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs”, que comprende instrumentos de asistencia técnica y que puede ayudar a los Estados Miembros a determinar y hacer frente a los problemas que plantea a nivel nacional el uso no médico de las drogas sintéticas, incluidos los medios de mejorar la fiscalización

⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

de precursores y de fortalecer la capacidad forense para identificar y detectar las drogas sintéticas y los enfoques regulatorios,

Observando los esfuerzos que realizan algunos Estados Miembros para promover medidas nacionales estratégicas y selectivas que permitan hacer frente a los problemas que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, entre otras cosas, mediante la aplicación de enfoques legislativos eficaces, como la inclusión de sustancias individuales en listas, la fiscalización genérica, la legislación sobre análogos, la fiscalización temporal o de emergencia, y la fiscalización basada en los efectos,

Reconociendo la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, junto con los mandatos encomendados por los tratados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, con respecto a la recopilación de datos para informar a los Estados Miembros sobre las tendencias más recientes en materia de tráfico y uso indebido de drogas, así como para fundamentar las recomendaciones sobre fiscalización que se presentan a la Comisión de Estupefacientes, en particular en lo que respecta a los opioides sintéticos,

Reiterando la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación internacional, regional y bilateral existente, incluso mediante la participación en las plataformas de bases de datos en línea existentes con miras a recopilar e intercambiar información, como las gestionadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a título voluntario, sobre factores pertinentes que sirvan de base para la vigilancia y el análisis de las tendencias del tráfico y el uso no médico de las drogas sintéticas,

Observando la necesidad de crear capacidad para garantizar la seguridad de las unidades de las fuerzas del orden en sus actividades de represión de la fabricación y el tráfico ilícitos de opioides sintéticos,

Reafirmando que las intervenciones selectivas basadas en la recopilación y el análisis de datos, incluidos datos relacionados con la edad y el género, pueden ser particularmente eficaces para atender las necesidades especiales de las poblaciones y comunidades afectadas por las drogas,

Resaltando la importancia de incluir en las políticas nacionales en materia de drogas, de conformidad con la legislación nacional y según proceda, elementos relativos a la prevención y el tratamiento de las sobredosis de drogas, en particular de las sobredosis de opioides, incluido el uso de antagonistas de receptores de opioides, como la naloxona, y otras medidas basadas en datos científicos, para reducir la mortalidad relacionada con las drogas,

Reafirmando que los tratados de fiscalización internacional de drogas tienen por objeto lograr un equilibrio entre asegurar el acceso a estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y su disponibilidad para fines médicos y científicos, y prevenir su desviación y uso indebido,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972⁵, en la que las partes reconocieron que el uso médico de los estupefacientes seguía siendo indispensable para mitigar el dolor y el sufrimiento y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes para tal fin,

Recordando también el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente la disponibilidad de esas sustancias para tales fines,

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

⁶ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos sobre los problemas internacionales que plantea el uso no médico de opioides sintéticos, celebrada en Viena los días 3 y 4 de diciembre de 2018 y convocada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la salud, de conformidad con la resolución 61/8 de la Comisión de Estupefacientes, en la cual se destacó que la promoción de medidas nacionales que incorporasen iniciativas amplias, equilibradas y basadas en datos empíricos de reducción de la demanda y de la oferta era un componente fundamental para hacer frente a ese problema;

2. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, continúe elaborando la plataforma de recursos en línea sobre drogas sintéticas “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs”, y a que ponga en práctica y divulgue la información sobre las intervenciones que figuran en dicha plataforma, incorporándolas, según proceda, en sus programas de asistencia técnica y creación de capacidad;

3. *Alienta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, organice nuevos debates a nivel de expertos sobre este importante tema como parte de sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a aplicar, entre otras medidas de intervención pertinentes, el conjunto de instrumentos de las Naciones Unidas sobre drogas sintéticas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen la plataforma United Nations Toolkit on Synthetic Drugs para fundamentar y ejecutar intervenciones estratégicas nacionales que permitan producir resultados rápidos y eficaces a la hora de interceptar y reducir considerablemente la fabricación, la comercialización y el tráfico de drogas sintéticas, incluidos los opioides sintéticos, adaptadas a cada contexto nacional específico;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de promover enfoques regulatorios, tales como la fiscalización genérica, la legislación sobre análogos y la fiscalización temporal o de emergencia encaminados a mejorar la fiscalización nacional de los opioides sintéticos para uso no médico, en particular al clasificar las sustancias relacionadas con el fentanilo;

6. *Reconoce* que las sustancias falsificadas o fraudulentas que se hacen pasar por medicamentos y que contienen opioides sintéticos son motivo de preocupación porque pueden poner en peligro la salud y el bienestar de la humanidad;

7. *Reconoce también* la creciente tendencia en el tráfico y el uso no médico de las drogas sintéticas, incluidos los medicamentos desviados, falsificados o fraudulentos, como la atoxicodona y el tramadol, en algunas regiones, e invita a los Estados Miembros a que, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, redoblen sus esfuerzos para hacer frente a ese preocupante problema;

8. *Acoge con aprecio* la lista de sustancias relacionadas con el fentanilo que no tienen actualmente usos médicos o industriales legítimos conocidos, aparte de limitados fines de análisis e investigación, elaborada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que constituye un valioso instrumento utilizado por las autoridades nacionales competentes y otros interesados, inclusive la comunidad científica, el mundo académico y el sector privado, para ayudar a los Estados a adoptar las medidas adecuadas a fin de prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de esas sustancias relacionadas con el fentanilo;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aumenten la aplicación operacional del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico

Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷, adopten medidas apropiadas para prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipo para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso, cuando proceda, promulgando leyes nacionales de aplicación de ese artículo que tengan por objeto impedir la utilización de materiales y equipo en la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular los opiáceos sintéticos para uso no médico;

10. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en el marco de su mandato actual y en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes, proporcione directrices sobre los medios más eficaces para prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipo esenciales para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen las decisiones sobre fiscalización internacional de sustancias adoptadas conforme a lo dispuesto en los tratados y a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para apoyar las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el marco de los mandatos en vigor, para fortalecer la capacidad de los Estados Miembros que lo soliciten, y exhorta también a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Organización Mundial de la Salud para acelerar el proceso de formulación de recomendaciones para la fiscalización de las drogas sintéticas más prevalentes, persistentes y nocivas;

12. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación con los fabricantes y distribuidores de productos químicos y farmacéuticos, y con quienes participan en el sistema de correo internacional, los transportistas de envíos urgentes y otros transportistas comerciales, para poner freno a la desviación de drogas sintéticas y de los precursores empleados para fabricarlas;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación con las empresas de tecnología de la información y las comunicaciones para prevenir, interceptar y reducir el tráfico en línea de drogas sintéticas, entre otras cosas promoviendo las alianzas con esas empresas, por ejemplo, los proveedores de servicios mayoristas, e impidiendo el uso de criptomonedas en esas transacciones ilícitas;

14. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan actualizando las directrices vigentes, incluidas las relativas a las prácticas de prescripción médica, y refuercen los recursos destinados a prevenir, tratar y reducir al mínimo las consecuencias sanitarias y sociales adversas del uso no médico de los opioides sintéticos;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren el acceso con fines médicos y científicos a las sustancias sujetas a fiscalización eliminando de manera adecuada los obstáculos a nivel nacional que lo entorpecen, entre ellos los relacionados con la legislación, los sistemas de regulación, los sistemas de atención de la salud, la asequibilidad, la capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la concienciación, las estimaciones, las previsiones y los informes y los valores de referencia correspondientes al consumo de sustancias fiscalizadas, y a que mejoren también la cooperación y la coordinación internacionales, evitando al mismo tiempo la desviación, el uso indebido y el tráfico de esas sustancias;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional y en el contexto de las iniciativas integrales y equilibradas de reducción de la demanda de drogas:

a) Promuevan y fortalezcan la cooperación regional e internacional e intercambien mejores prácticas respecto de la formulación y ejecución de iniciativas

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm.27627.

relacionadas con la prevención y el tratamiento, fortaleciendo la asistencia técnica y la capacidad y garantizando el acceso sin discriminación a una amplia variedad de iniciativas, incluidas las destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sanitarias y sociales adversas, como el tratamiento psicosocial, conductual y asistido por medicación, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, así como a programas de rehabilitación, reinserción social y apoyo a la recuperación, incluido el acceso a esos servicios en las cárceles y tras la excarcelación, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres, los niños y los jóvenes a ese respecto;

b) Intercambien mejores prácticas relativas a la prevención y el tratamiento basados en datos científicos de las enfermedades infecciosas asociadas al uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos;

c) Apliquen, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas, medidas e iniciativas eficaces encaminadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, para la salud pública y la sociedad, mediante la concienciación y la promoción del acceso a servicios de prevención, tratamiento y recuperación basados en datos científicos y la disponibilidad de esos servicios, en particular el acceso a la naloxona, utilizada para revertir la sobredosis por opioides, y a otros antagonistas opioides y medidas basadas en datos científicos;

d) Promuevan, en los contextos nacionales y regionales, actitudes no estigmatizantes al elaborar y aplicar políticas basadas en datos científicos relativas a la disponibilidad y la prestación de servicios sociales y de atención sanitaria para los consumidores de drogas y el acceso a esos servicios, y reduzcan las discriminaciones, exclusiones o prejuicios que esas personas pudieran sufrir, de conformidad con la resolución 61/11 de la Comisión, de 14 de marzo de 2018;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten más medidas para prevenir el uso y la desviación de drogas sintéticas con fines no médicos, por ejemplo, medidas e iniciativas de capacitación de los profesionales de la salud pertinentes y, cuando proceda, educación y concienciación pública, y también mediante la colaboración con el sector privado en cuestiones relacionadas con la comercialización, entre otras cosas;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, sigan proporcionando a la Secretaría, según los requisitos actuales de presentación de informes, información sobre las medidas que se hayan adoptado a nivel nacional para hacer frente a los problemas que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, transmita a la Comisión en su 63^{er} período de sesiones toda la información que haya recibido de los Estados Miembros a ese respecto;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, de conformidad con la legislación nacional, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, recopilen datos a nivel nacional, analicen pruebas e intercambien información sobre las tendencias del consumo para fines no médicos, la producción ilícita y la desviación y el tráfico de drogas sintéticas, en particular de opioides sintéticos, incluidas las drogas sintéticas falsificadas o fraudulentas, especialmente mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, el sistema internacional de correo y los envíos por servicios de transporte urgente, de forma que los datos, las pruebas y la información obtenida puedan utilizarse a fin de potenciar la eficacia de los enfoques adoptados a nivel nacional para poner coto a esas tendencias, entre otras cosas fortaleciendo las medidas de respuesta de carácter jurídico y en el ámbito de la aplicación de la ley y la justicia penal;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan oportunamente con sus obligaciones en materia de presentación de informes a la Junta Internacional de

Fiscalización de Estupefacientes con relación al uso con fines médicos y científicos de sustancias sujetas a fiscalización internacional y a la desviación, el tráfico y el uso no médico y no científico de esas sustancias, de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas;

21. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, a que siga contribuyendo a que los reguladores nacionales y los profesionales de la salud, incluidos los farmacéuticos radicados en comunidades rurales, comprendan mejor las exigencias de los tratados de garantizar el acceso a las sustancias sometidas a fiscalización internacional y su disponibilidad para fines médicos y científicos, e invita a la Junta a que presente información actualizada a la Comisión a ese respecto en su 63^{er} período de sesiones;

22. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, apoyen su aplicación de enfoques innovadores para hacer frente a los múltiples retos que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, incluidos los enfoques que figuran en la plataforma de recursos en línea sobre drogas sintéticas “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs”;

23. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines arriba descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.